

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril cinco de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA
MANUEL ARTURO NIÑO ARAMENDIZ RADICACIÓN No.2020-
00182-00.-

Conforme a lo informado por el apoderado de la parte demandante, se tiene en cuenta el envío de la comunicación remitida al correo electrónico del demandado, el día 3 de febrero de 2021 y la copia del arancel judicial.

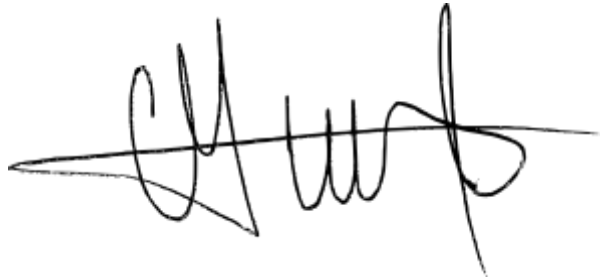
Se agrega al proceso la comunicación y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.350-237961 y 350-238015, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en los cuales se registraron los embargos.

De igual forma, como se acreditó el registro de los embargos de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.350-238015 y 350-237961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, correspondiente a los inmuebles ubicados en el Conjunto Cerrado Catalay parque residencial propiedad horizontal, Calle 41 No.16-04 de Ibagué Tolima, apartamento 708, piso 7, torre C, etapa 3 y parqueadero con depósito 42, torre C, etapa 3, se ordena el secuestro de dichos inmuebles.

En consecuencia, para la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE IBAGUÉ TOLIMA a quien se le conceden amplias facultades, incluso la de designar secuestre. (Artículo 40 Código General del Proceso). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de

dicha medida. Adjúntese las piezas procesales necesarias para tal efecto (demanda, escrituras públicas donde aparecen los linderos, certificado de libertad y tradición, auto que decretó el embargo y el secuestro, al igual que esta decisión). Líbrese despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez